



Informe 33/16, de 27 de abril de 2017. “Convenio de Colaboración para la prestación del servicio de transporte interurbano de viajeros. Sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.” Ayuntamiento de Marchamalo (Guadalajara).

Clasificación del informe: 1. Ámbito de aplicación subjetiva. 1.1. Entidades sometidas al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3, 2011, de 14 de noviembre.

ANTECEDENTES

El Ayuntamiento de Marchamalo dirige escrito a esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa solicitando se emita informe en los siguientes términos:

“Este Ayuntamiento se encuentra en trámite del expediente necesario, para la firma de convenio de colaboración con la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, destinado a la prestación del servicio de transporte interurbano de viajeros.

Dado que tras la aprobación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad Local -LRSAL-, en vigor desde el 31 de diciembre de 2013, y que modifica determinados preceptos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, la prestación del servicio indicado entra dentro de las denominadas "competencias impropias".

Tratándose de una competencia que no es propia ni atribuida por delegación a esta Administración municipal, en los términos del artículo 7, y a la vista de los Informes emitidos por la Secretaría y la Intervención municipales de fecha 02/06/2016 y de fecha 29/06/2016, respectivamente (se adjuntan copias de los mismos), el Pleno mediante Acuerdo de fecha 15/07/2016 (se adjunta certificación), considera de interés de la formalización del precitado convenio de colaboración para la prestación del servicio de transporte interurbano de viajeros, puesto que contribuye a satisfacer las necesidades de la comunidad vecina.

Por todo ello y como Administración que tiene atribuida la tutela financiera y de conformidad con lo establecido en el artículo 7.4.de la LRBRL,

SOLICITA:

La emisión de Informe en el que se señale la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias en relación con los servicios y actividades que se señalan en el presente escrito, todo ello a efectos de dar cumplimiento al artículo 7.4 de



la Ley 711985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el ejercicio de competencias distintas de la propias y de las atribuidas por delegación.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

1. Respecto de la cuestión que se plantea en la consulta, conviene precisar que el informe que se solicita tiene por objeto “*que se señale la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias en relación con los servicios y actividades que se señalan en el presente escrito, todo ello a efectos de dar cumplimiento al artículo 7.4 de la Ley 711985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el ejercicio de competencias distintas de la propias y de las atribuidas por delegación.*” Tal informe se encuentra por completo extramuros de las competencias de este órgano consultivo pues no se trata de una cuestión relacionada con la contratación pública y, por tanto, queda fuera de las competencias de esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que establece que la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado es el órgano consultivo específico de la Administración General del Estado, de sus organismos autónomos, Agencias y demás entidades públicas estatales, en materia de contratación administrativa, así como en el artículo 1 del Real Decreto 30/1991, de 18 de enero, sobre régimen orgánico y funcional de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

CONCLUSION.

Por lo expuesto, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa carece de competencia para emitir el informe solicitado.